



ORDENANZA Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 p) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de servicios en el cementerio municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal:

- Asignación de espacios para enterramiento y ocupación de los mismos.
- Reducción de restos.
- Cualesquiera otros servicios que de conformidad con la legislación autonómica sean procedentes o se soliciten a instancia de los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 3. Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el momento en que tenga lugar la solicitud de servicios cuyo expediente no se iniciará sin el depósito previo de la tasa.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del cementerio municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

ARTÍCULO 6. Cuota

Las cuotas a satisfacer por el sujeto pasivo de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1: Por la cesión de espacios

Nichos	557,91€
Parcelas para panteones o sepulturas	962,61€/m ²
Columbarios	200,00€
Fosas preexistentes	106,40€
Nichos reutilizados	
Filas 1 a 4	200,00€
Filas 5 a 6	100,00€

Epígrafe 2: Por las licencias

Por la tramitación de licencias	41,50€
---------------------------------	--------

Epígrafe 3: Por servicios solicitados por los particulares

Por la tramitación del expediente del servicio	41,50€
Por cada hora o fracción de trabajo	22,65€

ARTÍCULO 7. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 8. Exenciones

Se reconoce la exención, en atención a los criterios de capacidad económica, a favor de aquellas personas que acrediten insuficiencia de medios si bien el derecho funerario se quedará en poder del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

En el caso de la solicitud de servicios por los particulares, por parte del encargado del servicio de cementerio se emitirá un informe sobre la estimación de horas del encargo para proceder a la liquidación provisional. En el caso de emplear más horas de las previstas, se emitirá la liquidación complementaria correspondiente a las horas efectivamente empleadas.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.